



Floridablanca, 30 de agosto de 2024

68276-1-24-0140

Señora  
PIEDAD ARIDLA DE PRADA  
[jonhha@gmail.com](mailto:jonhha@gmail.com)

**Referencia:** Notificación de Acto Administrativo.

En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y atendiendo la dirección de correo electrónico suministrada de su parte, que consta en la autorización dada para este procedimiento, me permito **NOTIFICARLE PERSONALMENTE** de la Resolución **0216** de fecha **30 de agosto de 2024** por medio de la cual se Desiste una solicitud de Licencia de **SUBDIVISIÓN** en la modalidad de **SUBDIVISIÓN RURAL**, para el predio(s) ubicado(s) en el **LOTE VILLA PIEDAD RUITOQUE BAJO - VEREDA RIO FRIO** del Municipio de Floridablanca, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015.

En consecuencia, se anexa el contenido del acto administrativo digitalizado que se notifica, copia que corresponde a un ejemplar auténtico, íntegro y gratuito del mismo. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el propietario y/o apoderado acceda al acto administrativo; informándosele que contra este acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió y de apelación ante la Oficina de Planeación Municipal o en su defecto ante el alcalde Municipal, para que lo aclare, modifique o revoque. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quede surtida la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 y los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Los recursos podrán presentarse de manera presencial o electrónica ([contactanos@curaduria1floridablanca.com](mailto:contactanos@curaduria1floridablanca.com)), de conformidad con lo previsto en el Capítulo IV del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y las demás normas que reglamentan los procedimientos por medios electrónicos.

Todos los documentos que se alleguen y contengan firmas, deben efectuar las mismas en firma digital, en caso de contar con dicho medio, o en su defecto ser suscritos mediante firma autógrafa mecánica, la cual deberá digitalizarse o escanearse; no obstante, las personas que alleguen dichos documentos serán responsables de la veracidad de las rubricas. Deberán dejar nombres, cédula, teléfono, correo electrónico y dirección de la persona que suscriba los documentos con el fin de realizar una verificación de estos.

Si desea alguna información adicional, favor comunicarse con cualquiera de las líneas telefónicas de atención al público: Teléfono: (607) 6794856.

Atentamente,



Arq. JUAN CARLOS REÁTIGA RINCÓN  
Curador Urbano No. 1 de Floridablanca



Fecha de entrega: \_\_\_\_\_

Nombre del alumno: \_\_\_\_\_

Nombre del profesor: \_\_\_\_\_

El presente trabajo tiene como objetivo analizar el desarrollo de la agricultura en el estado de Veracruz durante el periodo comprendido entre 1800 y 1900. Para ello se han consultado diversas fuentes primarias y secundarias, así como se ha realizado un análisis de los datos estadísticos disponibles. Los resultados indican que la agricultura experimentó un crecimiento sostenido durante este periodo, gracias a la implementación de nuevas técnicas de cultivo y al aumento de la superficie cultivada. Sin embargo, también se observó una creciente dependencia de los campesinos respecto a los terratenientes, lo que generó tensiones sociales que eventualmente desembocaron en movimientos de protesta.

En el contexto de la independencia y la guerra civil, la agricultura se vio afectada por la destrucción de infraestructuras y la pérdida de mano de obra. No obstante, tras la consolidación de la república, se impulsó la modernización del sector agrícola a través de la creación de instituciones de fomento y la introducción de maquinaria y fertilizantes. Este proceso de modernización fue lento y desigual, ya que solo una minoría de grandes propietarios pudo beneficiarse de las nuevas tecnologías. La mayoría de los campesinos continuó viviendo en condiciones de pobreza y explotación, lo que motivó la aparición de movimientos campesinos que buscaban la reforma agraria.

En conclusión, la agricultura en Veracruz durante el siglo XIX experimentó cambios significativos, pero no logró superar las limitaciones estructurales que afectaban al sector. La necesidad de una reforma agraria profunda se hizo evidente a finales del siglo XIX y principios del XX.

Este trabajo forma parte de un proyecto de investigación más amplio sobre el desarrollo económico y social de Veracruz durante el siglo XIX. Se agradece a los profesores que me permitieron participar en este curso y a los compañeros que me brindaron su apoyo y colaboración.

Veracruz, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_



RESOLUCION N° 0216 del 30 de agosto de 2024

Por la cual se desiste una solicitud de licencia

68276-1-24-0140

**EL CURADOR URBANO 1 DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA,  
ARQUITECTO JUAN CARLOS REÁTIGA RINCÓN,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por: La Ley 388 de 1997, la Ley 400 de 1997, la ley 810 de 2003, la ley 1796 de 2016, el Decreto 1077 de 2015, el Decreto 2218 de 2015, el Decreto 1197 de 2016, el Decreto 1203 de 2017, el Decreto 1783 de 2021, los Decretos No 926 del 2010, 092 del 2011, 340 del 2012 y Decreto 945 de 2017 (NSR-10), el Plan de Ordenamiento Territorial - P.O.T. de Floridablanca, y demás decretos y leyes que le sean aplicables, y:

**CONSIDERANDO:**

1. Que **PIEDAD ARIDLA DE PRADA**, identificada con cédula de ciudadanía N°. **27.913.952**, en su calidad de propietario(s) del predio localizado en el **LOTE VILLA PIEDAD - RUITOQUE BAJO** de la **VEREDA RIO FRIO** de la nomenclatura de Floridablanca, identificado con el número predial **68276-00-01-0002-0442-000** y folio de matrícula inmobiliaria **300-168147** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, presentó ante ésta Curaduría una solicitud de licencia de **SUBDIVISIÓN** en la modalidad de **SUBDIVISIÓN RURAL**.
2. Que, en la radicación de la solicitud de licencia, no se dio cumplimiento a todos los documentos y requisitos que se deben aportar de acuerdo con el artículo 2.2.6.1.2.1.7 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el Artículo 15 del Decreto 1783 de 2021, y las resoluciones 1025 y 1026 de 2021, para su radicación en legal y debida forma.
3. Que a la fecha el tramitante no ha completado los documentos faltantes, razón por la cual y en virtud del artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto 1077 de 2015, esta solicitud se entiende desistida.

En consideración a lo anterior, el Curador Urbano No. 1 de Floridablanca,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Declarar desistida la solicitud de licencia de **SUBDIVISIÓN** en la modalidad de **SUBDIVISIÓN RURAL** en el predio localizado en el **LOTE VILLA PIEDAD - RUITOQUE BAJO - VEREDA RIO FRIO**, del Municipio de Floridablanca, identificado con número catastral **68276-00-01-0002-0442-000** y folio de matrícula inmobiliaria **300-168147** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, a nombre de **PIEDAD ARIDLA DE PRADA**, en su calidad de propietaria, de acuerdo con los anteriores considerandos.

**ARTÍCULO 2º.** Notificar personalmente a los titulares del contenido de la presente resolución, informándoles que de conformidad con el parágrafo del Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015. El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el presente acto administrativo, para retirar los documentos que reposan en el

**RESOLUCION N° 0216 del 30 de agosto de 2024**

expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante esta misma Curaduría.

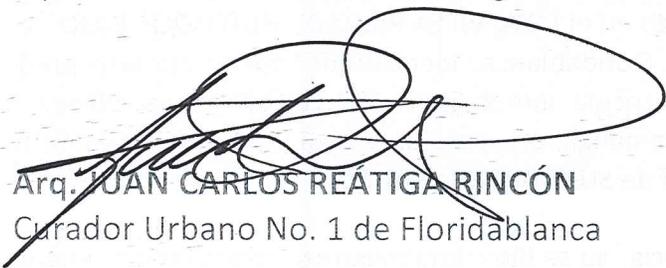
**ARTÍCULO 3º.** Archivar el expediente según lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto 1077 de 2015.

**ARTÍCULO 4º.** Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto 1077 de 2015 y los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 5º.** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

Notifíquese y Cúmplase.

Expedida en Floridablanca, el 30 de agosto de 2024



Arq. JUAN CARLOS REÁTIGA RINCÓN  
Curador Urbano No. 1 de Floridablanca